

MEMORIA 2015

Cumpliendo con lo establecido por el art. 19 inc. b) del Estatuto, la Mesa Directiva somete a la consideración de la Asamblea la memoria y el balance del ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de 2015.

I. ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El veintiséis de marzo se llevó a cabo la asamblea anual ordinaria, que tuvo por objeto considerar la Memoria, el Balance General, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondientes al año 2014, y el Presupuesto para el año 2015. Dichos documentos fueron aprobados por unanimidad por el plenario académico.

II. REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva se reunió periódicamente para proyectar las tareas del año, preparar las órdenes del día y tomar las decisiones de urgencia, que se informaron al plenario. Hubo dieciséis reuniones actuadas y otras de carácter informal. La Corporación concurrió a todas las reuniones de las demás academias a las que fue invitada.

III. SESIONES ORDINARIAS

Se realizaron cinco sesiones ordinarias públicas y catorce sesiones ordinarias privadas.

A) *Sesiones públicas*

Incorporación del académico correspondiente en Perú doctor Augusto Ferrero Costa

El veintitrés de abril se recibió en sesión pública al académico correspondiente en Perú doctor Augusto Ferrero Costa. El académico presidente doctor Gregorio Badeni se refirió a la relevancia del recipiendario e hizo entrega del diploma y la medalla que acreditan su carácter de miembro correspondiente de la Corporación.

A continuación el académico vicepresidente doctor Jorge R. Vanossi presentó al profesor visitante, que habló acerca de su libro *“Tratado de Derecho de Sucesiones”*. Las palabras de los doctores Badeni, Vanossi y Ferrero Costa se transcriben en Anales – Segunda Época, año LX, N° 53 de 2015 y en el sitio en Internet de la Institución, www.academiadederecho.org.ar.

Homenaje al académico doctor Horacio A. García Belsunce

El siete de mayo se llevó a cabo el acto público en reconocimiento a la trayectoria académica del doctor Horacio A. García Belsunce, ex presidente de la Corporación entre 2001 y 2004.

Tras la apertura, a cargo del académico presidente, el académico Alberto Rodríguez Varela y el integrante del Instituto de Derecho Tributario de la Academia, Enrique Bulit Goñi, se refirieron a la personalidad del homenajeado, que luego agradeció.

Las palabras de los disertantes se publican en Anales – Segunda Época, año LX, N° 53 de 2015 y en el sitio en Internet de la Institución, www.academiadederecho.org.ar.

Incorporación del académico doctor Siro M. A. De Martini

El veintiocho de mayo se recibió en sesión pública al nuevo académico titular doctor Siro M. A. De Martini. En la ocasión, la Presidencia reseñó la actuación del recipiendario, entregándole el diploma y la medalla que acreditan su carácter de miembro de número de la Corporación, y a continuación lo presentó el académico doctor Alberto Rodríguez Varela.

El doctor De Martini disertó sobre el tema *“Fundamentos filosóficos del principio de legalidad”*. Las palabras de los doctores Badeni, Rodríguez Varela y De Martini se transcriben en Anales – Segunda Época, año LX, N° 53 de 2015 y en el sitio en Internet de la Institución, www.academiadederecho.org.ar.

Homenaje al académico doctor Jaime L. Anaya

El veintinueve de octubre se llevó a cabo el acto público en reconocimiento a la trayectoria académica del doctor Jaime L. Anaya.

Tras la apertura, a cargo del académico presidente, el académico Emilio P. Gnecco, quien leyó el discurso del académico Alberto Rodríguez Varela, que no pudo estar presente, y el académico Héctor Alegria, se refirieron a la personalidad del homenajeado, que luego agradeció.

Las palabras de los disertantes, junto con el agradecimiento del doctor Anaya, se publican en Anales – Segunda Época, año LX, N° 53 de 2015 y en el sitio en Internet de la Institución, www.academiadederecho.org.ar.

Homenaje al académico doctor Hugo Caminos

El diecinueve de noviembre se llevó a cabo el acto público en reconocimiento a la trayectoria académica del doctor Hugo Caminos.

Tras la apertura, a cargo del académico presidente, el académico Jorge R. Vanossi y la integrante del Instituto de Derecho Internacional Público de la Academia, Lilian del Castillo de Laborde, se refirieron a la personalidad del homenajeado. La disertante hizo la presentación del *Liber Amicorum* en honor del doctor Caminos, cuyo título, traducido del inglés, es “*Derecho del Mar. De Grocio al Tribunal Internacional del Derecho del Mar*”.

Las palabras de los disertantes, junto con el agradecimiento del doctor Caminos, se publican en Anales – Segunda Época, año LX, N° 53 de 2015 y en el sitio en Internet de la Institución, www.academiadederecho.org.ar.

B) Sesiones privadas

En las sesiones privadas celebradas en el año académico se ofrecieron comunicaciones a cargo de los integrantes del Cuerpo, las que versaron sobre temas novedosos o de particular interés y complejidad y se complementaron con un agudo debate entre los asistentes.

También fueron tratados muchos temas informados en otras secciones de esta Memoria. A continuación destacamos algunos.

Feria del Libro

La Corporación participó, con singular éxito, de la 41° edición de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, que tuvo lugar del veintitrés de abril al once de mayo en el Predio La Rural.

Para la ocasión, se enviaron las siguientes obras: “*Existen tres clases de inflación (y tenemos las tres)*”, de Julio H. G. Olivera; “*El internacionalismo y la uniformidad del Derecho Marítimo*”, de José D. Ray; “*Aproximación a Juan Bautista Alberdi*”, de Alberto Rodríguez Varela; “*Homenaje al académico doctor Juan R. Aguirre Lanari*”, de Gregorio Badeni, Alfonso Santiago, Jorge Reinaldo Vanossi, Ricardo Haro y Juan R. Aguirre Lanari; “*Rodolfo Rivarola, un jurista cabal*”, de Horacio A. García Belsunce; “*Homenaje al académico doctor Alberto Rodríguez Galán*”, de Juan R. Aguirre Lanari, Jorge R. Vanossi y Alberto Rodríguez Galán; “*Responsabilidad del Estado en la última centuria y las perspectivas futuras*”, de Juan Carlos Cassagne; “*Las obligaciones ‘concurrentes’, ‘indistintas’ o ‘conexas’ en nuestro derecho privado*”, de Félix A. Trigo Represas; “*La sindicación de acciones*”, de Jaime L. Anaya; “*Algunos aciertos y desaciertos de la Reforma Constitucional de 1994*”, de Jorge R. Vanossi; “*La declaración universal de los Derechos Humanos*”, de Hugo Caminos; “*El principio precautorio en el derecho ambiental en la jurisprudencia argentina*”, de Aída R. Kemelmajer de Carlucci; “*El arbitraje en Argentina a través de la jurisprudencia de su Corte Suprema*”, de Julio César Rivera; “*Avanzadas sobre los derechos personalísimos*”, de Santos Cifuentes; “*De la certeza de las palabras a la majestad de la ley*”, de Jorge H. Alterini; “*La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Su creación*”, de Víctor Tau Anzoátegui; “*Régimen legal de protección del consumidor y Derecho Comercial*”, de Héctor Alegria; “*La libertad de expresión en el Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación*”, de Gregorio Badeni; “*Problemas de la ejecución de la sentencia civil*”, de Enrique M. Falcón; “*El Digesto Jurídico Argentino*”, de Roberto E. Luqui; “*Riesgo contractual y presuposición del acto jurídico*”, de Mariano Gagliardo; “*La teoría de la invalidez en la hora actual y las soluciones del Proyecto de Código*”, de José W. Tobías; “*Protección del internado con padecimientos mentales o adicciones*”, de Emilio P. Gnecco; “*Responsabilidad civil nuclear*”, de Rafael M. Manóvil; “*Disquisiciones en torno a lo que se entiende por muerte digna*”, de Eduardo A. Sambrizzi; “*El Consejo de la Magistratura en el Derecho Constitucional Provincial Argentino. Un análisis comparativo*”, de Alfonso Santiago; “*Aspectos institucionales y jurídicos de la dimensión social de la globalización*”, de Daniel Funes de Rioja.

Asimismo, se hicieron llegar las obras de los Institutos de la Academia y ejemplares de *Anales* de la Institución.

Adhesiones y declaraciones de interés académico

En el año 2015 la Corporación declaró de “interés académico” y brindó su “adhesión” al V Encuentro de la Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, que

se realizó los días 4, 5 y 6 de noviembre de ese año en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador; a la IV Jornada de Derecho Tributario que se celebró el 29 de octubre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y al acto por el cual el Consejo Directivo de la Universidad Notarial Argentina distinguió con el doctorado honoris causa al académico Félix A. Trigo Represas, el 5 de noviembre, en la sede del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires.

Comodato

En la sesión privada del nueve de abril, el Plenario acordó renovar, hasta el 31 de julio de 2016, el contrato de comodato del departamento de Avenida Quintana 585 3° “A”, celebrado con la Academia Nacional de Ingeniería.

Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA)

El dieciséis de julio, la Presidencia firmó la renovación del convenio de colaboración entre la Corporación y la Asociación de Entidades Periodísticas de Argentina (ADEPA), que estuvo representada por su titular, Guillermo Ignacio. El convenio original se había celebrado en julio de 2010.

Por otra parte, el académico Roberto E. Luqui representó a la Corporación en el jurado de los premios ADEPA al Periodismo, categoría Periodismo Judicial, que auspicia la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ese jurado estuvo integrado además por el doctor Ricardo Lorenzetti, presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del jurado; el doctor Jorge R. Vanossi, en representación de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas; Lauro Laíño en representación de la Academia Nacional de Periodismo; y el doctor Gregorio Badeni, en representación de ADEPA. Se otorgó el primer premio a Juan Manuel Federico, del diario La Voz del Interior (Córdoba) y una mención especial a Alejandro Castañeda, del diario El Día (La Plata), en acto realizado el miércoles dieciséis de diciembre, en la sede del Alto Tribunal.

Comunicaciones

En las sesiones ordinarias privadas que individualizamos en este subcapítulo, los académicos titulares ofrecieron comunicaciones sobre los temas que se indican a continuación:

9 de abril: *“Desnaturalización o decadencia del contrato”*, por Mariano Gagliardo.

14 de mayo: *“Modelo sindical y recientes fallos de la Corte Suprema. Impacto en la dinámica de las relaciones colectivas y en la representación gremial en la empresa”*, por Daniel Funes de Rioja.

11 de junio: *“Limitaciones a la administración y disposición de los bienes en el nuevo Código Civil y Comercial”*, por Eduardo A. Sambrizzi.

25 de junio: *“La llamada contractualización de la prueba en el Derecho Ambiental Argentino”*, por Aída R. Kemelmajer de Carlucci.

23 de julio: *“¿Reforma judicial: Políticas Públicas? (Un umbral hacia las políticas de Estado)”*, por Jorge R. Vanossi.

13 de agosto: *“El principio de la reparación justa en la responsabilidad del Estado. ¿Justicia distributiva o justicia conmutativa!”*, por Juan Carlos Cassagne.

27 de agosto: *“Responsabilidad del principal por daños causados por sus dependientes o personas de las que se sirven para el cumplimiento de sus obligaciones”*, por Félix A. Trigo Represas.

10 de septiembre: *“Simplificación en la prehorizontalidad y complejidades en los conjuntos inmobiliarios”*, por Jorge H. Alterini.

24 de septiembre: *“El derecho al ideario en las instituciones de inspiración religiosa”*, por Alfonso Santiago.

8 de octubre: *“Reflexiones sobre el orden público”*, por Roberto E. Luqui.

22 de octubre: *“Consideraciones acerca del concepto jurídico de ‘muerte digna’ (Luego del fallo de la CSJN en el caso Marcelo Diez)”*, por Siro M. A. De Martini.

12 de noviembre: *“La terapia génica, la clonación y las prácticas prohibidas en el nuevo Código Civil y Comercial (Artículo 57)”*, por José W. Tobías.

26 de noviembre: *“El proceso monitorio”*, por Enrique M. Falcón.

3 de diciembre: *“Contratos por adhesión en el Código Civil y Comercial: Algunos comentarios”*, por Rafael M. Manóvil.

IV. DESIGNACIONES DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

Ricardo Olivera García

En la sesión privada del veintiséis de noviembre, la Academia designó académico correspondiente en la República Oriental del Uruguay al doctor Ricardo Olivera García, que fue presentado por los académicos titulares doctores Jaime L. Anaya, Héctor Alegria, Mariano Gagliardo y Rafael M. Manóvil.

Horacio Rosatti

En la sesión privada del veintiséis de noviembre, la Academia designó académico correspondiente en la ciudad de Santa Fe al doctor Horacio Rosatti, que fue presentado por los académicos titulares doctores Alberto Rodríguez Galán, Jorge R. Vanossi, Gregorio Badeni y Juan R. Aguirre Lanari.

V. ACTIVIDAD INTER-ACADÉMICA

El veintidós de mayo, se llevó a cabo, en la sede de la Academia Nacional de Medicina, la actividad inter-académica que co-organizó la Corporación junto con la entidad anfitriona y las academias nacionales de Periodismo y de Ciencias Morales y Políticas. En la ocasión se abordó el tema *“Principio y fin de la vida humana”*. La Academia estuvo representada por su académico presidente, que hizo uso de la palabra en la apertura, y por los académicos Eduardo A. Sambrizzi y Siro M. A. De Martini, que disertaron sobre *“Eutanasia, distanasia o ensañamiento terapéutico en la ley”* y *“El inicio de la vida y la protección jurídica del embrión”*, respectivamente. El doctor Gnecco, además, actuó como delegado de la Corporación en las reuniones preparatorias de la actividad.

El quince de octubre, en la sede de la Academia Nacional de Medicina, nuestra entidad participó de la jornada inter-académica sobre el tema *“La pobreza. Realidad y tratamiento”*, actividad en la también tomaron parte la entidad anfitriona y las academias nacionales de Periodismo, Ciencias Morales y Políticas, Educación y Ciencias Económicas.

La Corporación estuvo representada por su académico presidente, que hizo uso de la palabra en la apertura, por el académico Daniel Funes de Rioja, quien realizó una disertación, y por el académico Roberto E. Luqui, que actuó como delegado en las reuniones preparatorias.

VI. INSTITUTOS

Los comentarios que siguen resultan de los informes elevados por los académicos directores de cada uno de los institutos.

Instituto de Derecho Administrativo

Bajo la dirección del académico doctor Juan Carlos Cassagne, el Instituto de Derecho Administrativo llevó a cabo sus tradicionales sesiones de trabajo, en las que, con la participación de sus integrantes y de profesores extranjeros invitados, se examinaron diversas cuestiones vinculadas con la disciplina. Ellas fueron objeto de interesantes debates en los que se puso en evidencia tanto la capacidad como la versación de los intervinientes.

En la primera sesión del año, celebrada el treinta de abril, se comunicó el plan de acción para el período, comentándose diversas novedades jurisprudenciales y legislativas. A continuación el catedrático español doctor José Luis Piñar Mañas expuso sobre el tema *“Últimas tendencias y reformas legislativas en el derecho administrativo español”*. El expositor efectuó una pormenorizada explicación de las múltiples reformas que en el derecho público español se efectuaron en los últimos años, en particular, las realizadas con motivo de la crisis económica y del Estado de Bienestar.

Así, explicó que se han efectuado reformas estructurales (artículo 135 de la Constitución de España), coyunturales y obligatorias impuestas por la Unión Europea. Seguidamente desarrolló las transformaciones efectuadas en los entes de reguladores de la competencia, el proyecto de reformas del régimen de procedimiento administrativo y la ley de acceso electrónico de los ciudadanos, las reformas tendientes a desincentivar que los ciudadanos se dirijan a los tribunales, etcétera. Finalizada la exposición tuvo lugar un prolongado y enriquecedor intercambio de opiniones de los miembros del Instituto.

En la reunión llevada a cabo el día once de agosto, el director del Instituto se refirió al tema “*El principio de la reparación justa en la responsabilidad del Estado. ¿Justicia distributiva o justicia conmutativa!*”. En la exposición, con arreglo a la concepción de la teoría de la justicia de John Finnis, abordó la cuestión atinente a la reparación del lucro cesante en la responsabilidad estatal derivada de la actividad legítima. Después de examinar las distintas posturas expuestas al respecto, señaló que resulta injusto aplicar sin mayores contemplaciones el modelo distributivo en tal supuesto y no indemnizar el lucro cesante real y comprobado. Asimismo, sostuvo que constituye un error interpretar la conmutatividad como un intercambio, pues el entendimiento que cabe asignar a dicho concepto es mucho más amplio, refiriéndose a los cambios en general, y menos aún interpretar, que la pareja justicia distributiva-conmutativa, se corresponde con el derecho público y el derecho privado, dado que hay relaciones de justicia distributiva, en el derecho privado y de justicia conmutativa, en el derecho público, sin perjuicio de que, en muchas ocasiones, suelen aparecer entremezcladas.

Con posterioridad a la disertación se desarrolló un amplio debate entre los miembros del Instituto respecto de la constitucionalidad de la exclusión del rubro lucro cesante que efectúa el artículo 5° de la Ley 26.944, en el ámbito de la responsabilidad por actividad legítima.

En la reunión del veintinueve de septiembre, el doctor Gustavo E. Silva Tamayo expuso sobre “*Las nulidades en el Código Civil y Comercial y en la Ley de Procedimientos Administrativos*”. El disertante abordó en forma rigurosa y exhaustiva el régimen de nulidades del nuevo Código Civil y Comercial y de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y las relaciones del Derecho Civil respecto del Derecho Administrativo. La idea principal que desarrolló en su exposición es que la incidencia del Código Civil y Comercial sobre la ley nacional de procedimientos administrativos en el régimen de nulidades administrativas confirma que la concepción dicotómica derecho público-derecho privado puede explicarse por razones tradicionalmente históricas y actualmente metodológicas, pero hay normas que se aplican a todos los sujetos jurídicos; normas que tienen originariamente como destinatarios a los particulares, y resultan extensivamente aplicables a la Administración, y normas inicialmente administrativas que se aplican a los privados, como las de adjudicación de contratos administrativos.

Al culminar la exposición los integrantes del Instituto efectuaron un fructífero intercambio de opiniones sobre la temática abordada.

Finalmente, en la última sesión del año, realizada el diecisiete de diciembre, el doctor Carlos M. Grecco trató el tema “*El caso ‘Los Lagos’ a la luz del régimen de nulidades del nuevo Código Civil y Comercial*”. En su disertación analizó el conocido fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, proponiendo una visión alternativa acerca de su significado e implicancias en la teoría de la invalidez de los actos administrativos tanto desde la perspectiva del Derecho Administrativo como a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. A modo de conclusión sugirió que si bien la solución del caso es la correcta, dadas sus singularidades, no puede erigirse como una teoría general. Al finalizar la exposición, tuvo lugar un extenso debate entre los miembros del Instituto sobre el alcance del mencionado pronunciamiento y su incidencia en el régimen de nulidades del acto administrativo.

Los miembros del Instituto están trabajando en la elaboración de un libro colectivo sobre la incidencia del nuevo Código Civil y Comercial en el Derecho Administrativo.

La fecha de entrega de los trabajos se fijó para fines del mes de marzo de 2016.

Instituto de Derecho Civil

Bajo la dirección del académico doctor Santos Cifuentes y la subdirección del académico Jorge H. Alterini, el Instituto realizó varias reuniones para responder a la inquietud de la Academia de producir aportes en esta área sobre el Código Civil y Comercial, finalmente en vigencia desde el 1° de agosto.

En sucesivos encuentros, los miembros del Instituto expusieron sus opiniones sobre el nuevo Código, plasmándose parte de ellas por escrito en los trabajos reunidos para su publicación conjunta por la Revista Jurídica Argentina La Ley, emprendimiento que derivó en una amplia difusión al haber llegado a todos los lectores del diario La Ley junto con el ejemplar del 10 de diciembre de 2015.

Según la pertinente ordenación temática, la publicación mencionada contiene los siguientes trabajos de investigación: “*Persona humana*”, por el doctor Manuel O. Cobas; “*La propuesta*

reguladora en el divorcio”, por el académico doctor Eduardo A. Sambrizzi; *“Contratos en general”*, por la doctora Elena Campanella; *“La frustración del fin del contrato”*, por el doctor José María Gastaldi; *“Contratos por adhesión a cláusulas predispuestas. Contratos de consumo. Cláusulas abusivas”*, por el doctor Rubén S. Stiglitz; *“De los contratos en particular”*, por el doctor Juan Carlos Hariri; y *“Tratando la donación”*, por el académico doctor Mariano Gagliardo.

Instituto de Derecho Constitucional “Segundo V. Linares Quintana”

Bajo la dirección del académico doctor Alfonso Santiago y la subdirección del académico doctor Gregorio Badeni, las actividades del Instituto comenzaron el veintiuno de abril y se extendieron hasta el diecisiete de noviembre.

El tercer martes de cada mes se mantuvo como día de reunión, tal como aconteció en años anteriores.

Con anterioridad a la fecha de inicio, y con la finalidad de organizar la tarea anual, se contactó a los miembros del Instituto con el propósito de que manifestaran su intención de ser expositor y, en ese caso, que también propusieran el tema a abordar.

En la reunión del veintiuno de abril disertó el doctor Martín Oyhanarte, sobre *“Reflexiones sobre el proceso de nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema”*, mientras que en la del diecinueve de mayo hizo lo propio el doctor Alfredo Vítolo, acerca de *“El valor constitucional de los límites a las potestades provinciales en la nueva ley de hidrocarburos”*.

El dieciséis de junio expuso el doctor Emilio Ibarlucía, acerca de *“Observaciones constitucionales al juicio por jurados”*; el veintiuno de julio el doctor Armando Márquez sobre *“El artículo 124 de la Constitución Nacional. Región: una herramienta constitucional soslayada”*; el dieciocho de agosto el doctor Enrique Zuleta Puceiro acerca de *“Cultura constitucional: Un conflicto de valores”* y el veintidós de septiembre el doctor Pablo Garat, sobre *“El programa constitucional para el desarrollo federal”*.

Finalmente, en la reunión del veinte de octubre hizo uso de la palabra el doctor Horacio Rosatti, que disertó sobre *“Globalización, convencionalidad y estatidad. Sobre ‘el margen de apreciación nacional’ en la aplicación de normas internacionales”*, y el diecisiete de noviembre habló la doctora María Gabriela Ábalos sobre *“Aportes para una interpretación armónica del Código Civil y Comercial en el marco del federalismo fiscal”*.

Todas las exposiciones se caracterizaron por su elevado nivel académico, lo que motivó el interés e incitó a la participación.

La incorporación de nuevos miembros durante el año ha sido altamente positiva y se vio reflejada en las reuniones del corriente año.

No sólo por contar en cada reunión con un significativo número de asistentes sino porque los miembros más jóvenes han aportado interesantes visiones y se ha intensificado el diálogo intergeneracional. El aumento en el número de miembros, lejos de fraccionar al grupo, lo consolidó.

Hubo distintos enfoques y opiniones diversas sobre cada tema pero siempre primando el análisis profundo y mesurado y el respeto por la opinión ajena, en un marco de sano pluralismo.

La reunión inicial del año 2016 se convocó para el martes diecinueve de abril.

Sección de Derecho Penal

Bajo la coordinación del doctor Lucas Lennon, la Sección se ocupó, durante las reuniones llevadas a cabo cada mes, de analizar el proyecto de Código Procesal Penal de la Nación que, con la finalidad de reemplazar al Código de Procedimientos en Materia Penal vigente a la sazón, el Poder Ejecutivo Nacional remitió al Congreso.

El órgano legislativo, sin que existiera algún motivo para justificar el urgente tratamiento que imprimió a la iniciativa, la aprobó rápidamente, mediante la sanción de la ley 27.063, con la particularidad de que la vigencia del nuevo Código quedó sujeto a la previa aprobación de otros instrumentos legales, con lo cual quedó en evidencia que la celeridad en aprobarlo carecía de fundamento válido.

La importancia y extensión del nuevo ordenamiento procesal y los sustanciales cambios que introduce en relación con el texto sustituido, explican el prolongado tiempo insumido en su análisis.

El proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación, también sancionado por el Congreso, fue objeto asimismo de debates en varias sesiones de la Sección.

Otro tema que suscitó un interesante intercambio de opiniones fue el relacionado con la cuestión de la violencia de género, examinando su normativa y los pronunciamientos judiciales en materia penal que contribuyeron a precisar el perfil típico de la conducta penalmente reprobada.

Igualmente, reflexiones sobre el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas se expusieron durante las reuniones de la Sección.

Instituto de Derecho Empresarial

Bajo la dirección del académico doctor Héctor Alegria, las actividades del Instituto se cumplieron con la celebración de sesiones mensuales, que comenzaron en el mes de marzo y se extendieron hasta noviembre. En todas ellas, un expositor disertó sobre un tema previamente elegido, al término de lo cual se produjeron interesantes debates entre los asistentes, que en buen número participaron de todas las reuniones del Instituto.

A continuación se ofrece un detalle de cada una de sesiones que tuvieron lugar en 2015.

En la reunión del mes de marzo, el expositor fue el doctor Miguel Araya, quien se refirió al tema *“El contenido del derecho comercial, a partir de la sanción del Código Civil y Comercial”*, y apuntó que el nuevo ordenamiento es una obra de significativo valor científico, fruto fundamentalmente del mundo académico que logra articular al mismo tiempo un sistema publicista de defensa de la igualdad y de los derechos humanos, con un sistema privatista en materia contractual y con una adecuada defensa del consumidor.

Además, indicó que para resaltar la importancia de la materia debe defenderse su jerarquía fundamentalmente en dos áreas, la universitaria y la jurisdiccional.

En abril disertó el doctor Pablo Heredia, sobre *“Cesión de derechos, de deuda y de posición contractual en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”*, oportunidad en la que destacó los cambios en su definición legal, las subespecies reconocidas (cesión-venta; cesión-permuta; y cesión-donación) y caracteres.

Abordó, entre otros aspectos, lo atinente al objeto del contrato, particularmente en lo relacionado con la cesión de derechos futuros, y las exclusiones derivadas de la ley y de la convención, para cerrar su exposición con comentarios sobre el contrato de cesión de posición contractual.

En la reunión de mayo, el doctor Martín Paolantonio expuso acerca de la *“Contratación Predispuesta”*, con referencias al método del Código para el tratamiento del tema, como así también a las regulaciones y cláusulas.

Entre ellas, abordó las cláusulas de precio, sobre las que dijo que se analizan en el nuevo Código desde el prisma del control de incorporación y no de abusividad, no existiendo jurídicamente para la contratación predispuesta el concepto de “precio abusivo”.

En junio, el doctor Ignacio Escuti abordó el tema *“La problemática de la empresa en razón de la ley 26.994”*, y sostuvo que los Códigos no sólo deben tener en cuenta las realidades sobre las que debe legislarse, sino también las proyecciones de esas realidades hacia el futuro.

Desde esa perspectiva, advirtió que en el nuevo texto no se ha captado la realidad mercantil en toda su dimensión, aunque resaltó que el nuevo Código ha avanzado en la flexibilización del régimen societario, mediante la inclusión de la sociedad unipersonal, y la nueva Sección IV, de los artículos 21 y siguientes de la ley 19.550.

En el encuentro del mes de julio, el doctor Osvaldo Marzorati expuso acerca del *“Incumplimiento esencial y exoneración en el CCU y en la Convención de Viena”*, oportunidad en la que hizo una introducción sobre la redacción del art. 25 de la Convención de Viena acerca de la compraventa internacional de mercaderías.

Del mismo modo, entre otros aspectos, comparó la solución vinculada a la reparación de daños que ofrece cada texto, y finalmente analizó cómo se considera el incumplimiento esencial en el CCU, tras revisar lo previsto al respecto en el Proyecto de 1998.

En agosto, el doctor Ricardo Olivera García habló sobre el tema *“Sociedad Unipersonal en el Código Civil y Comercial Argentino y Derecho Comparado”*, y recordó que la segmentación del patrimonio no es un fenómeno nuevo.

Tras citar antecedentes de afectaciones patrimoniales en el derecho argentino, sostuvo que en última instancia la sociedad comercial participa de ese fenómeno, en el que el tema de la sociedad unipersonal representa un estadio más.

Asimismo, citó legislación de países europeos, como Liechtenstein, Alemania, Austria, España, Francia, Italia y Portugal, para luego repasar la experiencia latinoamericana en general, y de Argentina en particular.

En la sesión correspondiente al mes de noviembre, el doctor Juan M. Dobson se refirió al tema *“El acto abstracto (Art. 283 CCYCN) en los contratos. La promesa autónoma (Art. 734 CCYCN)”*, contexto en el cual se preguntó inicialmente si era posible abstraerse de la causa en el nuevo Código Civil y Comercial.

Igualmente, abordó el desarrollo en la doctrina francesa sobre el acto abstracto del derecho alemán, como así también antecedentes nacionales, entre ellos el Anteproyecto Bibiloni”, y conceptos del “Common Law”

Como conclusión, afirmó que en el derecho comparado de Francia, Alemania y el “Common Law” no se puede prescindir de la causa aún en las regulaciones sobre el acto abstracto, mientras que en el caso de la norma nacional, en virtud de lo dispuesto por el art. 1012, es legítimo un pacto de abstracción.

Debe destacarse que al término de cada exposición se produjeron amplios e interesantes debates, con la participación de todos los asistentes a las reuniones del Instituto.

El comienzo de las actividades del año 2016 tendrá lugar en marzo.

Sección de Derecho Internacional Privado

Bajo la coordinación de la doctora María Elsa Uzal, la sección de Derecho Internacional Privado, integrante del Instituto de Derecho Empresarial de la Academia, inició sus actividades el veintiséis de octubre de 2010. Desde esa fecha, la actividad principal de la sección se llevó a cabo mediante la reunión de sus integrantes en sesiones con una frecuencia casi bimestral, cada una de ellas seguida de un enriquecedor debate e intercambio de ideas, en el cual los miembros asistentes efectuaron importantes aportes.

Durante el año 2015 el trabajo de la Sección ha sido interno, pues la sanción del nuevo Código Civil y Comercial requirió un trabajo exhaustivo de análisis de la sistematización de todas las normas de Derecho Internacional Privado, las cuales antes de la reforma se encontraban dispersas en diversas leyes.

En 2015, sobre la base del trabajo del año anterior, la Sección realizó sesiones que se enfocaron en el estudio y análisis de la reforma con relación a aspectos específicos.

Durante las reuniones, a través de disertaciones y debates se comenzó el análisis de algunos de esos temas con profundidad y se plantearon cuestiones relevantes para la materia.

En la primera sesión, celebrada el dieciséis de julio, el doctor Osvaldo Marzorati expuso sobre el tema *“Incumplimiento esencial y exoneración en el CCU y en la Convención de Viena”*.

En la segunda sesión, celebrada el veinticinco de agosto, el académico Enrique M. Falcón abordó el tema *“Los consumidores en el Derecho Internacional Privado y los procesos colectivos”*.

En la tercera sesión, celebrada el veintisiete de octubre, la doctora María Susana Najurieta expuso acerca de la *“Responsabilidad Civil en casos internacionales no contractuales: desafíos de nuestro tiempo”*.

Finalmente, en la última sesión del año, celebrada el diecisiete de noviembre, el doctor Carlos D’Alessio desarrolló el tema *“Cuestiones de interés notarial en el Código Civil y Comercial de la Nación con una mirada sobre el Derecho Internacional Privado”*.

Instituto de Derecho Procesal

Bajo la dirección del académico doctor Enrique M. Falcón, el Instituto trabajó en la confección de un *“Modelo normativo sobre el amparo”*.

Su redacción base ha sido finalizada y será objeto de su redacción definitiva y comentario en la reunión que el Instituto prevé realizar en el mes de abril, en ocasión del primer encuentro del año.

Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Bajo la dirección del académico doctor Daniel Funes de Rioja, el Instituto realizó, entre los meses de febrero y noviembre, diez reuniones, las que se llevaron a cabo el segundo martes de cada mes.

En dichas reuniones los miembros del Instituto cuyos nombres se detallan a continuación expusieron y debatieron los siguientes temas, vinculados al nuevo Código Civil y Comercial (en adelante CCC).

Los doctores Daniel Funes de Rioja y Juan José Etala abordaron la *“Locación de servicios y el Derecho del Trabajo. Evolución histórica y el nuevo Código Civil y Comercial”*, y el doctor Osvaldo Maddaloni la *“Prescripción y caducidad en el nuevo Código Civil y Comercial”*.

Por su parte, el doctor Miguel Maza trató el tema *“El domicilio de las personas en el nuevo Código Civil y Comercial”* y el doctor Carlos Pose *“La responsabilidad objetiva predicada por ley 26994 y sus efectos sobre la LRT”*.

Por su parte, los doctores Julio Simón y Carlos Aldao Zapiola se refirieron a la *“Autonomía de la voluntad en el CCC y su relación con el examen de la autonomía colectiva”*, el doctor Leonardo Ambesi se refirió a *“Las disposiciones sobre fuentes en el Código Civil y Comercial”* y el doctor Mario Ackerman abordó la *“Valoración de la vida humana en el nuevo Código Civil y Comercial”*.

Finalmente, la doctora Graciela Cippoletta consideró el tema *“El nuevo CCC y su impacto sobre la Seguridad Social”* y el doctor Eduardo Álvarez se refirió a los *“Diversos aspectos del nuevo CCC en su relación con el Derecho del Trabajo”*.

En la reunión realizada el catorce de diciembre, a modo de finalización de las actividades del año, los miembros del Instituto asistieron a la disertación que ofreció el señor Guy Ryder, Director General de la Organización Internacional del Trabajo.

Cabe destacar que durante el año 2015 el Instituto incorporó varios integrantes, llegando el número total en la actualidad a veintiún miembros.

Instituto de Derecho Tributario

Bajo la dirección del académico doctor Horacio A. García Belsunce, las reuniones comenzaron en el mes de mayo, cuando se fijaron las pautas y temas de interés a desarrollar a lo largo del período académico 2015, durante el cual, en reuniones realizadas cada mes, se abordaron temas de la materia.

En el mes de agosto, el Instituto emitió una declaración, autorizada por el plenario académico en la sesión privada del trece de agosto.

El texto de esa declaración, emitida con motivo del proceso iniciado para cubrir plazas del Tribunal Fiscal de la Nación, se transcribe a continuación:

El Instituto de Derecho Tributario de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires se ve en la necesidad de reiterar un anterior pronunciamiento que hiciera público el 10 de mayo de 2011, en aquella oportunidad con motivo de los vicios consumados en el nombramiento de vocales en el Tribunal Fiscal de la Nación mediante el dictado del Decreto N° 391/11.

Recientemente, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha dictado las Resoluciones N° 121 y N° 122, fechadas el 9 de junio de 2015, convocando a los aspirantes para la cobertura de nueve Vocalías del Tribunal Fiscal de la Nación, seis de ellas con competencia impositiva y las tres restantes con competencia aduanera, y lo ha hecho, sobre la base del mecanismo fijado por la Resolución N° 92/2003 de la Secretaría de Hacienda, que dispone que verificados los requisitos mínimos para la postulación, de edad, título y antigüedad en el diploma universitario que en cada caso corresponda (Abogado o Contador Público), se labrará un acta con la lista de candidatos confeccionada por orden alfabético.

El procedimiento antes señalado, importa contrariar explícitas disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Tributarios que requiere a los fines de cubrir tales cargos la realización de un “previo concurso de antecedentes que acrediten competencia en cuestiones impositivas y aduaneras, según el caso” (art. 147 de la Ley N° 11.683). Es que, desde la sanción y puesta en vigencia de la Ley N° 15.265, por la cual se creó y se puso en funcionamiento el Tribunal Fiscal de la Nación, las designaciones de sus Vocales se realizaron en todos los casos, por más de medio siglo, mediante un “Orden de Méritos” de los candidatos, como medio de asegurar la idoneidad en la especialización que reclama el artículo 16 de la Constitución Nacional, en tanto allí se prescribe: “Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”, preservando de tal modo, al mismo tiempo, la independencia de la Administración activa, y de cualquier tipo de influencia política. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el leading case “Elena Fernández Arias y Otros v. José Pollo —sucesión—”, sentencia del 19 de septiembre de 1960 —Fallos: 247:646—, además de la exigencia de que las funciones jurisdiccionales en sede administrativa se encuentre sujetas a control judicial suficiente, requieren, como se dejara enfáticamente expresado en la causa: “Ángel Estrada y Cía.”, sentencia del 5 de abril de 2005 —Fallos: 328:651—, que tales organismos, además de haber sido creados por ley, se integren asegurando con total transparencia una designación que permite el ejercicio de sus cometidos con “independencia e imparcialidad” (del considerando 12 del pronunciamiento), lo que solamente se logra si el procedimiento de selección de sus miembros, dotado de claridad, es ajeno a la discrecionalidad de los gobernantes, lo que solo puede abonarse cuando ellos son elegidos mediante un Orden de Méritos y por resolución fundada.

Por las circunstancias antedichas, el procedimiento que nuevamente transita la Secretaría de Hacienda, pone en vilo el prestigio bien ganado por el Tribunal Fiscal de la Nación a lo largo de más de medio siglo, en donde sus integrantes supieron dar pruebas acabadas de solvente idoneidad en materia tributaria e indiscutible independencia, lo que mueve a los miembros de este Instituto a hacer pública esta declaración, con la esperanza que se rencauce el procedimiento para designar, finalmente, a los profesionales más capacitados, y al abrigo de cualquier sospecha de parcialidad.

VII. COLABORACIONES, DECLARACIONES, CONSULTAS Y DICTÁMENES

Propuesta para que el doctor Roberto Carlés cubra una vacante en la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En la sesión privada extraordinaria del doce de febrero, el Cuerpo aprobó la respuesta que se transcribe a continuación:

Señor
Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y
Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos de la Nación
Doctor Franco Picardi

De mi mayor consideración:

En mi carácter de presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, tengo el agrado de dirigirme al señor Subsecretario con el objeto de contestar el requerimiento que formuló a esta Corporación por Nota SsRPJyAP No 420/15 del 29 de enero del corriente año.

En ella, solicita a nuestra Academia que, si lo estima pertinente, emita una opinión fundada sobre la propuesta del Dr. Roberto Manuel Carlés para cubrir la vacante producida en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Considerando que el Estatuto de la Academia establece, entre sus atribuciones, la de evacuar las consultas que sobre las materias de su especialización le formulen, entre otros, los poderes públicos (art.3o, inc. 5o), se resolvió convocar a sus miembros de número a la sesión extraordinaria del 12 de febrero del corriente año en la cual, por decisión unánime se resolvió:

1.- Uno de los móviles esenciales que impulsan a la asociación en el seno estatal es la justicia cuya concreción, en un sistema político democrático constitucional, está estrechamente relacionada con el concepto de libertad. Así, cuando fue sancionada nuestra Constitución Nacional, se entendió que la mejor herramienta para la vigencia y defensa de ese ideal por parte del Estado reside en un órgano gubernamental independiente al cual se le encomienda el ejercicio de la función judicial. A ese órgano, que es el Poder Judicial y cuya jefatura fue asignada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se le atribuye la responsabilidad de velar por la vigencia de la vida democrática, mediante el control que ejerce sobre el poder político y la corrección de todos aquellos excesos con los cuales se vulneran los derechos individuales y sociales ya que, en definitiva, la función jurisdiccional es la que mejor define el carácter jurídico del Estado constitucional.

Tal circunstancia pone de manifiesto que, para dar cumplimiento al legado de nuestros constituyentes, no es suficiente con establecer formalmente la estructura de la Corte Suprema de Justicia e integrar sus cuadros. Además, para afirmar la existencia del Poder Judicial como órgano de poder, corresponde asegurar su funcionamiento independiente de las presiones políticas, sociales y sectoriales, teniendo presente que los jueces, y por añadidura los miembros de la Corte Suprema de Justicia no sólo son intérpretes de la Ley Fundamental, sino también sus servidores. No son simplemente los integrantes de un organismo técnico de administración de justicia, sino de un órgano de poder cuya envergadura es similar a la que tienen los órganos legislativo y ejecutivo del gobierno cuando ejerce su función específica de resolver los conflictos sujetos a su competencia mediante la aplicación de la ley.

En el marco de esta concepción, nuestra Ley Fundamental aspira a que se cumpla el papel institucional de la Corte Suprema de Justicia y que sus integrantes no sean simples ejecutores de la política diagramada por los órganos legislativo y ejecutivo, sino componentes de un organismo de control que, actuando con total independencia en el ejercicio de sus funciones, constituya una barrera infranqueable para la salvaguarda de las libertades civiles y públicas.

Semejante exigencia requiere que la cobertura de las vacantes en la Corte Suprema de Justicia esté precedida por un intercambio de opiniones entre las fuerzas políticas, las agrupaciones sociales comprometidas institucionalmente, las academias nacionales y los sectores jurídicos más representativos, para consensuar cuál es el perfil técnico e institucional que debería tener el futuro integrante de la Corte Suprema de Justicia, sin que ello implique un previo acuerdo sobre la persona del candidato. En otras palabras, forjar cierto grado de consenso que permita aventar el riesgo de la ausencia de legitimidad como fundamento de los cuestionamientos que se emitirán sobre la conformación de la Corte Suprema de Justicia, y que pueden traer aparejado el desprestigio y deterioro de la autoridad judicial.

Lamentablemente, la búsqueda de ese consenso a través del intercambio de ideas de manera pública y siguiendo una línea de política arquitectónica fue soslayada. Es cierto que los jueces de ese Tribunal son elegidos por el presidente de la República con acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Senado (art. 99, inc. 4o, C.N.), y que el Poder Ejecutivo invita a la ciudadanía a emitir su opinión sobre las cualidades de la persona que propone para la cobertura de la vacante (Decreto No 222/03), pero ello no es óbice para que, y con mayor razón en el marco de una grave encrucijada política, se procure forjar un acuerdo mediante el diálogo democrático que permita delinear las características que debería presentar, para incrementar la excelencia de la Corte Suprema, el futuro candidato que proponga el Poder Ejecutivo.

Esta Academia considera que los cargos públicos que prevé la Constitución no deben permanecer vacantes y que deben ser cubiertos como ella lo dispone. Pero también estima que, considerando el sensible deterioro institucional operado en la República, corresponde restablecer la vigencia de ese debate democrático antes de individualizar y proponer un candidato.

2.- El artículo 16 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes del país son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. Ella consiste en la aptitud intelectual y moral que tiene una persona para desempeñar con excelencia un cargo público. Si bien el artículo 111 de la Constitución Nacional establece cuáles son las calidades requeridas, específicamente, para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, a ellas se añade la calidad genérica de la idoneidad.

En la concepción doctrinaria de nuestra Constitución, el recaudo de la idoneidad está consubstanciado con el sistema republicano, donde la discrecionalidad arbitraria de los sistemas autoritarios cede frente a la razonabilidad resultante de las aptitudes técnicas y morales. Esa idoneidad es una condición ineludible cuya acreditación se requiere en cada caso concreto y un recaudo permanente, una especie de estado en el cual deben permanecer quienes ejercen cargos públicos, en cualquier tramo de su escala.

El análisis de los antecedentes presentados por el candidato, y sin perjuicio de alguna inexactitud y de datos irrelevantes insertados en ellos, pone en evidencia su particular predisposición hacia la docencia e investigación universitaria al margen de la profundidad que debe revestir la práctica del derecho por parte de quien aspire a integrar la magistratura judicial, y con mayor razón, la Corte Suprema de Justicia. En efecto, el candidato propuesto pone de manifiesto en la enunciación de sus antecedentes que no ha ejercido regularmente el arte de abogar, ni la función judicial. Tal circunstancia genera serias dudas sobre si, en el caso concreto, se da fiel cumplimiento al artículo 111 de la Constitución que impone, para ser juez de la Corte Suprema, revestir la calidad de abogado de la Nación con ocho años de ejercicio. Al establecer ese requisito la Constitución pone de manifiesto que aspira a que los jueces de la Corte Suprema de Justicia sean expertos en derecho, con una trayectoria cuya excelencia sea indudable, requisito que no impone a los jueces inferiores pues emana de la legislación reglamentaria dictada por el Congreso Nacional.

En el caso del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo, esta Academia considera que a partir del momento en que accedió a la calidad de abogado mediante su inscripción en la matrícula federal o provincial, no desarrolló una actividad vital en el derecho que permita verificar su excelencia en el ámbito correspondiente al ejercicio del derecho tal como lo exige la Constitución en su artículo 111. Todo ello importa concluir que el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo no reúne las calidades que permitan aseverar su idoneidad técnica para integrar el Tribunal que ejerce la jefatura del Poder Judicial Nacional.

Saludo al señor Subsecretario con mi consideración más distinguida.

Roberto E. Luqui
Académico Secretario

Gregorio Badeni
Académico Presidente

Presiones ilegítimas del Poder Ejecutivo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En la sesión privada del catorce de mayo, el plenario autorizó a la Mesa Directiva a elaborar un texto ante las presiones ilegítimas del Poder Ejecutivo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en particular en perjuicio del juez decano del Alto Tribunal, Carlos S. Fayt.

El texto se transcribe a continuación:

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires manifiesta su profunda preocupación por el grave daño institucional que acarrea para la República las presiones ilegítimas ejercidas por algunos funcionarios del Poder Ejecutivo nacional y legisladores nacionales sobre el Poder Judicial en su calidad de órgano constitucional independiente que ejerce el poder jurisdiccional del Estado, sobre la actuación de algunos magistrados judiciales, y en particular, sobre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y su juez decano el doctor Carlos Fayt.

En una república democrática, cabe exigir a los ciudadanos y a los funcionarios públicos que los representan, que guarden el debido respeto hacia las autoridades en general. Todos ellos son susceptibles de quedar sometidos a críticas y opiniones adversas a sus actos gubernamentales. Otro tanto acontece con los magistrados judiciales, incluyendo a la Corte Suprema de Justicia en su carácter de titular del Poder Judicial (art. 108 CN). En un régimen pluralista, nadie puede ser privado de su derecho de crítica y de expresar su disconformidad con las decisiones judiciales y administrativas que adoptan los jueces, e incluso sobre su conducta privada y pública cuando no se compadece con los valores éticos de una democracia constitucional y, con mayor razón, cuando se traducen en actos ilícitos.

Pero se vulneran los límites que, sobre el particular, emanan de la racionalidad republicana cuando, acudiendo a comportamientos que no están avalados por la ley, se procura descalificar arbitrariamente, de manera grosera y sin el menor reparo impuesto por la honorabilidad, a un magistrado judicial cuestionando su idoneidad ética o técnica con argumentos pueriles que ocultan una finalidad de política agonal que en modo alguno se compadece con la necesidad de restablecer la solidez institucional de la República.

Tal es, precisamente, lo que acontece con la insólita avanzada que se desarrolla en perjuicio del juez de la Corte Suprema de Justicia, doctor Carlos Fayt. La pretensión de verificar su idoneidad para el cargo que desempeña, sobre la base de arteras e inaceptables presunciones resulta insostenible en el ámbito del Estado de Derecho que impone nuestra Ley Fundamental.

Resulta evidente que, ciertos sectores políticos, aspiran a provocar la renuncia o remoción del juez Fayt. Lo primero, mediante el agravio personal y discriminatorio con la esperanza de mellar la fortaleza anímica del destinatario acarreando su apartamiento voluntario del cargo, considerando su estado de salud física que, en modo alguno, le impide ejercer eficientemente la función que desempeña merced a su indiscutible aptitud intelectual.

Cabe recordar que, para promover un juicio de remoción para un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, corresponde dar fiel cumplimiento a los preceptos constitucionales que regulan la materia, así como también al Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación y al Reglamento Interno de su Comisión de Juicio Político. Este último, como condición ineludible, exige en su art. 7 que se impone una denuncia explícita en cuya formulación el autor debe determinar cuál de las causales previstas en el art. 53 de la Constitución Nacional es el fundamento de su petición, y describir claramente cuáles son los hechos atribuidos al magistrado que motivan su pedido, como también cuáles son las pruebas que ofrece para acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, ese art. 7° del Reglamento establece que la Comisión de Juicio Político carece de iniciativa para promover la remoción de los funcionarios sujetos al juicio de remoción. Sólo si se cumplen los recaudos formales y materiales de la denuncia, y su ratificación por el autor, la Comisión está habilitada para decidir si corresponde, o no, dar curso a la petición sustanciando el sumario correspondiente. Asimismo, concluido el sumario y la producción de las pruebas ofrecidas, con la previa notificación e intervención del funcionario cuestionado, la Comisión puede solicitar al plenario de la Cámara de Diputados que se demande, ante el Senado de la Nación, la remoción de ese funcionario mediante la decisión de una mayoría compuesta por los dos tercios de sus miembros presentes. Sin embargo, al no darse cumplimiento a estos presupuestos, mal se puede pretender el apartamiento de su cargo del doctor Fayt, y con mayor razón, la aspiración eugenésica y discriminatoria de someterlo a un examen destinado a determinar su idoneidad intelectual para el cargo.

Sobre el particular, y con cierta cuota de malicia destinada a confundir al ciudadano, se invoca el art. 99, inc. 4°, de la Constitución que, en principio, establecía que el mandato de los jueces cesa a la edad de 75 años. Sin embargo nada se dice de que la Corte Suprema de Justicia, el 19 de agosto de 1999, declaró la inconstitucionalidad de esa cláusula, introducida con la reforma constitucional de 1994, por entender que su incorporación no había sido autorizada por la ley que declaró la necesidad de la reforma constitucional, y además, importaba una alteración de la garantía referente a la inamovilidad de los jueces impuesta por el art. 110 de la Constitución, cuya reforma tampoco estaba autorizada. Al haberse excedido la Convención reformadora de 1994, el límite de edad resultante del art. 99, inc. 4°, de la Ley Fundamental carece de vigencia y es inaplicable a cualquier magistrado judicial. En modo alguno se puede cuestionar jurídicamente la decisión de la Corte Suprema, en su carácter de intérprete final de todas las normas jurídicas, que, en varias oportunidades, se expidió sobre la inconstitucionalidad de las reformas o declaraciones de necesidad de reformar a las constituciones provinciales.

Esta Academia, en el caso concreto del juez Fayt, advierte el desenvolvimiento de un proceso de desconstitucionalización, que se aparta no sólo de las reglas que deben imperar en un Estado de Derecho, sino también de los principios más elementales de la ética general, y de la ética republicana en particular. No solamente se agravia injustificadamente, y con cierto grado de cobardía oculta por el anonimato, a un distinguido jurista con las secuelas que acarrea para el respeto de sus sentimientos más íntimos y su honorabilidad, sino también porque configura un nuevo eslabón de la extensa cadena del deterioro institucional que padece la República.

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires apela a la sensatez republicana que debe ser consolidada en la cultura democrática de los ciudadanos y sus representantes políticos, para el retorno al cauce de la ley, de la tolerancia y el respeto institucional evitando los desvaríos forjados para desconocer nuestra teleología constitucional.

Buenos Aires, 15 de mayo de 2015.

Roberto E. Luqui
Académico Secretario

Gregorio Badeni
Académico Presidente

Protocolo para la atención integral de personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

En la sesión privada del veinticinco de junio, la Presidencia informó que la Corporación recibió una propuesta de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas para elaborar una declaración conjunta sobre el tema de referencia. Los presentes acordaron participar de la iniciativa, bajo la coordinación del académico Luqui y sobre la base de la posición que la entidad ha expresado en anteriores ocasiones. La académica Kemelmajer de Carlucci expresó que se abstenía de pronunciarse en virtud de su opinión contraria a la postura de la Corporación en el tema bajo examen.

A continuación, se transcribe la declaración de referencia:

Las Academias Nacionales de Ciencias Morales y Políticas y de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires hacen pública su discrepancia con el “*Protocolo para la atención integral de personas con derecho a la interrupción legal del embarazo*” (abril de 2015), publicado por el Ministerio de Salud de la Nación. Este documento, que supone la implantación de reglas de cumplimiento en todo el ámbito de la Nación, dispone la desprotección absoluta de la persona por nacer, lo que contradice normas nacionales (legales y constitucionales) y tratados internacionales. El Protocolo avasalla, además, el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la salud.

Resulta contradictorio que la vida humana intrauterina quede sin protección, teniendo en cuenta, entre otras normas, que el reciente Código Civil y Comercial Unificado, aprobado en 2014 por el Congreso de la Nación, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2015, establece en su art.19 que “la existencia de las personas comienza con la concepción”. También vulnera tratados internacionales con jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994. Es de lamentar que se haya consagrado en el texto del nuevo Protocolo un inexistente “derecho a la interrupción legal del embarazo”.

El Protocolo ahora dictado a través del Ministerio de Salud establece la prohibición a los profesionales intervinientes de acercarse a la madre con comentarios o consejos, o aportarle soluciones o apoyos que puedan llevarla a reflexionar y decidir llevar adelante su embarazo. Ante el pedido de abortar se obliga al médico a proceder sin demora. Tampoco se le exige a la madre ninguna denuncia previa ni prueba de la violación, si ese fuera el motivo alegado para intentar encuadrar el aborto en excusas absolutorias del Código Penal que, en rigor, han perdido vigencia a partir de la ratificación de la Convención sobre Derechos del Niño y demás instrumentos de jerarquía constitucional que amparan la vida desde la concepción. Por otro lado, el profesional queda obligado a guardar total confidencialidad, inclusive con el padre biológico de la criatura, aún si éste fuera el propio marido. Tampoco puede suministrar información a los padres de la embarazada que solicita el aborto, cuando ésta tenga entre 14 y 18 años de edad.

En ese marco claramente inconstitucional e ilegal, el aborto será libre en cualquier etapa de la gestación.

El Protocolo se refiere a la persona por nacer como el “resultado de la gestación”, excluyendo palabras como “persona”, “ser humano”, “niño” o aún “feto”. Una vez que se le ha quitado la vida en el seno materno, se le llama “el material extraído”.

El Protocolo no respeta el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la salud. Reconoce solamente la objeción de conciencia individual, notificando previamente su voluntad por escrito a las autoridades del centro de salud. Asimismo, “los profesionales objetores, aunque hayan notificado previamente su voluntad de abstenerse, están obligados a cumplir con el deber de informar a la mujer sobre su derecho a acceder a una interrupción legal del embarazo. En ese caso el profesional debe remitirla inmediatamente a un profesional no objetor para que continúe la atención. De no existir alguien encuadrado en esa categoría, debe realizar la interrupción; es decir, que no puede invocar su objeción para eludir el deber de practicar el aborto.

El derecho de los objetores se fundamenta en la libertad de conciencia, reconocida y garantizada en nuestra Constitución Nacional. Esa libertad se encuentra reconocida en varios tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional por imperio de lo dispuesto en el art. 75 inc. 22 de la Ley Fundamental, pudiendo mencionarse entre ellos a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha receptado ampliamente el derecho a la objeción de conciencia que abarca no sólo las convicciones religiosas sino también las creencias personales más íntimas. Además, reconoció que la libertad de conciencia tiene indudable jerarquía constitucional. Así, en Fallos: 214:139, sostuvo que la libertad de conciencia consiste en no ser obligado a un acto prohibido por la propia conciencia, sea que la prohibición obedezca a creencias religiosas o a convicciones morales.

Conforme a todo lo expuesto, es de esperar que el poder administrador deje sin efecto el Protocolo o, en caso contrario, que el Poder Judicial lo declare inconstitucional.

Buenos Aires, 2 de julio de 2015

Gregorio Badeni
Presidente
Academia Nacional de Derecho y Ciencias
Sociales de Buenos Aires

Manuel A. Solanet
Presidente
Academia Nacional de Ciencias
Morales y Políticas

Propuesta para que los doctores Eugenio Sarrabayrouse y Domingo Sesín cubran vacantes en la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En la sesión privada del doce de noviembre, el Presidente informó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación invitaba a la Corporación a emitir una opinión fundada sobre las propuestas de los doctores Eugenio Sarrabayrouse y Domingo Sesín para cubrir vacantes en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A continuación se transcribe el texto de la respuesta aprobado por unanimidad de los presentes:

Señor
Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos
Penitenciarios Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Doctor Nicolás Soler
PRESENTE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Subsecretario, en representación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, con el objeto de satisfacer el requerimiento formulado en sus atentas cartas del 29 de octubre ppdo.

En las cartas citadas, se solicitó a esta Academia una opinión fundada ante las propuestas de los doctores Eugenio Carlos Sarrabayrouse y Domingo Juan Sesín para ocupar sendos cargos como jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con el objeto de responder a su requerimiento, y en el marco de lo establecido por los artículos 2º, inciso 1), y 3º, inciso 3), del Estatuto de esta Academia, sus miembros de número fueron consultados en la sesión celebrada en el día de la fecha.

Al respecto, y por decisión unánime de sus miembros presentes, esta entidad considera, a la luz de una interpretación racional de nuestra Constitución, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no cuenta todavía con dos vacantes entre sus miembros. El juez Carlos Fayt anunció que su retiro se producirá a partir del 11 de diciembre, por lo que las propuestas efectuadas resultan prematuras, así como también que esta Academia se expida sobre los antecedentes de los candidatos propuestos.

La Ley Fundamental le reconoce al órgano ejecutivo de gobierno las facultades de proponer a los candidatos que deberían ocupar las vacantes, cuando ellas se producen, en la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, en caso de obtener el acuerdo del H. Senado de la Nación, de proceder a su designación. Sin embargo, esta Academia estima que es inoportuna la propuesta, formulada en vísperas de la conclusión del mandato del titular de ese órgano gubernamental.

Esta conclusión, basada sobre los principios substanciales de prudencia y ética republicana, que determinan tanto el contenido como una interpretación intelectualmente honesta de la Constitución Nacional, tiende a evitar eventuales conflictos que se puedan generar sobre la validez y legitimidad del proceso para la cobertura de las vacantes en nuestro más Alto Tribunal, con la consecuente inseguridad jurídica y desarticulación institucional que podrían acarrear.

Por tales razones, esta entidad observa las propuestas de los doctores Sarrabayrouse y Sesín.
Saludo al señor Subsecretario muy atentamente.

Gregorio Badeni
Académico Presidente

Propuesta para que el doctor Horacio Rosatti cubra una vacante en la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015

Señor
Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial
y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos de la Nación
Señor Juan Bautista Mahiques

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Subsecretario, en representación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, con el objeto de responder al requerimiento formulado en su atenta carta del 16 de diciembre del corriente año.

En la carta citada, el señor Subsecretario le solicitó a esta Academia Nacional que emitiera una opinión fundada con respecto a la propuesta del Doctor Horacio Daniel Rosatti para cubrir una de las vacantes producidas en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Su pedido se adecuó a lo establecido por el artículo 7º del Decreto N° 222/2003.

Con el objeto de responder a su requerimiento, y en el marco de lo establecido por los artículos 2º, inciso 1), y 3º, inciso 3), del Estatuto de esta Academia, fueron consultados los integrantes de su Mesa Directiva.

Teniendo en cuenta las áreas de especialización profesional abordadas por el candidato, sus antecedentes difundidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y su reciente nombramiento como Académico Correspondiente por la Provincia de Santa Fe de nuestra Corporación, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires considera, conforme a una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 16 y 111 de la Constitución Nacional, que el Doctor Horacio Daniel Rosatti reúne las cualidades jurídicas y éticas necesarias para asumir el cargo de juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Saludo al señor Subsecretario muy atentamente.

Gregorio Badeni
Académico Presidente

Propuesta para que el doctor Carlos Rosenkrantz cubra una vacante en la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015

Señor
Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial
y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos de la Nación
Señor Juan Bautista Mahique

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Subsecretario, en representación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, con el objeto de responder al requerimiento formulado en su atenta carta del 16 de diciembre del corriente año.

En la carta citada, el señor Subsecretario le solicitó a esta Academia Nacional que emitiera una opinión fundada con respecto a la propuesta del Doctor Carlos Fernando Rosenkrantz para cubrir una de las vacantes producidas en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Su pedido se adecuó a lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 222/2003.

Con el objeto de responder a su requerimiento, y en el marco de lo establecido por los artículos 2º, inciso 1), y 3º, inciso 3), del Estatuto de esta Academia, fueron consultados los integrantes de su Mesa Directiva.

Teniendo en cuenta las áreas de especialización profesional abordadas por el candidato y sus antecedentes difundidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires considera, conforme a una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 16 y 111 de la Constitución Nacional, que el Doctor Carlos Fernando Rosenkrantz reúne las cualidades jurídicas y éticas necesarias para asumir el cargo de juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Saludo al señor Subsecretario muy atentamente.

Gregorio Badeni
Académico Presidente

VIII. PUBLICACIONES

Como en años anteriores, “La Ley Sociedad Anónima Editora e Impresora” continuó editando las publicaciones de la Academia: los Anales, las separatas correspondientes a los trabajos de los académicos y las obras que integran la colección de la Corporación.

En el mes de septiembre, la Presidencia mantuvo una reunión con autoridades de la Editorial La Ley, durante la que se propuso que la Corporación elabore un Diccionario Jurídico. La Editorial suministraría los materiales básicos y la Academia, mediante sus integrantes o a través de los Institutos, se encargaría de revisar y profundizar el contenido. La iniciativa se profundizará durante el año 2016.

Asimismo, durante esas reuniones se acordó también que en 2016 ambas partes, junto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, realicen un acto público, en la sede de esta última, con motivo de cumplirse el 50º aniversario del fallecimiento del doctor Rafael Bielsa.

En ese acto se presentaría, además, el Tratado de Derecho Administrativo del doctor Bielsa que ha actualizado el académico Roberto E. Luqui.

Además, se publicaron “Anales” número 52 de la Academia; la obra de la “XX Reunión Conjunta de las Academias Nacionales de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba”, con disertaciones de los académicos Gregorio Badeni, Jorge R. Vanossi, Félix A. Trigo Represas y Mariano Gagliardo; la obra “Drogadicción”, de las academias nacionales de Ciencias Morales y Políticas, de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, de Medicina y de Periodismo; la obra “Estudios de Derecho Constitucional”, del Instituto de Derecho Constitucional; la obra “Código Civil y Comercial”, del Instituto de Derecho Civil y la obra “Sociedades y asociaciones en el Código Civil y Comercial”, del Instituto de Derecho Empresarial.

También, las separatas “La democracia directa en las constituciones latinoamericanas: Un análisis comparado”, del académico correspondiente en Perú Francisco Miró Quesada Rada; “Algunos aciertos y desaciertos de la reforma constitucional de 1994”, del académico Jorge R. Vanossi; “Homenaje al Dr. Horacio P. Fargosi”, de los académicos Jaime L. Anaya, Gregorio Badeni, Héctor Alegria y Rafael M. Manóvil; “La protección jurídica de los animales”, del académico Jorge R. Vanossi, y “Cuestiones de la prueba de testigos”, del académico Enrique Falcón.

Asimismo, se publicaron las separatas “La familia en la vida y en el derecho”, del académico Emilio P. Gnecco; “Responsabilidad del Estado por la violación al derecho a un juicio sin dilaciones indebidas en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y su proyección en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, de la académica Aída R. Kemelmajer de Carlucci; “Significación jurídica de la Ley de Sociedades Comerciales”, del académico Mariano Gagliardo; “El vicio de intimidación”, del académico José W. Tobías y “El alcance del control de razonabilidad de las políticas públicas. Perspectiva argentina y comparada”, del académico Alfonso Santiago.

Además, se editaron las separatas “*Homenaje al académico José D. Ray*”, con palabras del académico Juan R. Aguirre Lanari y el doctor Alberto Cappagli; “*Temas de personas jurídicas y contratos en el nuevo Código*”, del académico Rafael M. Manóvil; “*Privilegios*”, del académico Félix A. Trigo Represas; “*Homenaje al académico Horacio A. García Belsunce*”, por el académico Alberto Rodríguez Varela y el doctor Enrique Bullit Goñi; “*La ‘contractualización’ de la prueba en el derecho ambiental argentino*”, de la académica Aída Kemelmajer de Carlucci y “*Desnaturalización o decadencia del contrato*”, del académico Mariano Gagliardo.

También, los trabajos “*Reforma judicial: Políticas Públicas (Un umbral hacia las políticas de Estado)*”, del académico Jorge R. Vanossi; “*El derecho al ideario en las instituciones de inspiración religiosa*”, del académico Alfonso Santiago; “*El modelo sindical en la jurisprudencia de la Corte Suprema. Impacto en la dinámica de las relaciones colectivas y en la representación gremial de la empresa*”, del académico Daniel Funes de Rioja, y “*Limitaciones a la administración y disposición de los bienes en el nuevo Código Civil y Comercial*”, del académico Eduardo A. Sambrizzi.

IX. PREMIOS QUE OTORGA LA ACADEMIA

A) Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

Para la adjudicación de este premio se designó un jurado integrado por los académicos Emilio P. Gnecco, Rafael M. Manóvil, Jorge H. Alterini, Mariano Gagliardo y Eduardo A. Sambrizzi, que prevé elevar dictamen durante el primer cuatrimestre del año 2016.

B) Premio Estímulo Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

En la sesión privada del once de junio se hizo entrega del Premio de referencia al doctor Carlos A. Molina Sandoval, quien, bajo el seudónimo “Arquímides”, obtuvo el concurso con un trabajo sobre el tema “*Sociedades Profesionales*”.

El premiado recibió un diploma y la suma de diez mil pesos.

El jurado estuvo integrado por los académicos Emilio P. Gnecco, Rafael M. Manóvil, Jaime L. Anaya, Aída R. Kemelmajer de Carlucci y Víctor Tau Anzoátegui.

Asimismo, en la sesión privada del veintisiete de agosto, se resolvió que la próxima convocatoria tenga por tema “*El estado actual de los derechos de consumidores y usuarios en la Argentina*”.

El plazo para la presentación de trabajos se extiende hasta el 19 de septiembre de 2016 y el jurado está integrado por los académicos Roberto E. Luqui, Víctor Tau Anzoátegui, Enrique M. Falcón, Mariano Gagliardo y Alfonso Santiago.

C) Premio doctor Miguel S. Marienhoff

Para la adjudicación de este premio se designó un jurado integrado por los académicos Alberto Rodríguez Galán, Juan Carlos Cassagne y Roberto E. Luqui, que prevé elevar dictamen durante el primer cuatrimestre del año 2016.

D) Premio doctor Roberto Repetto

En la sesión privada del once de junio, el plenario aprobó la creación del premio de referencia, que se otorgará al mejor trabajo inédito sobre un tema propio del Derecho Privado que la Corporación determine en ocasión de cada convocatoria. El primer llamado a concurso se realizará durante el primer semestre del año 2016.

X. BIBLIOTECA

Durante el año al que se refiere esta Memoria se mejoró la organización de la biblioteca de la Academia. Se procedió a incorporar a la base de datos los materiales que ingresaron a la Corporación.

Además, se continuó con la corrección de la base de datos y se realizó la incorporación completa de los Anales de la Academia, con el fin de unificar el criterio utilizado en la actualidad, y se procedió a reescribir los ingresos y ficheros con anterioridad a 2003, para completar toda la colección.

Asimismo, se incorporó a la base de datos el material nuevo ingresado a la Biblioteca durante el año al que se refiere esta Memoria, y se respondieron consultas de los señores académicos, investigadores, abogados y estudiantes.

También, se actualizaron los legajos de los señores académicos titulares y de los antiguos académicos, con el listado de trabajos publicados en Anales de la Academia.

Además, la Corporación sumó a su acervo obras de indudable valor jurídico, en virtud de donaciones realizadas por los señores académicos y particulares.

El académico Hugo Caminos hizo entrega de los libros *“The legal regime of straits in the 1982 United Nations Convention of the Law of the Sea”*, de su autoría; *“The legal regime of straits. Contemporary challenges and solutions”*, que escribió junto con el doctor Vincent P. Cogliati-Bantz y *“Law of the Sea, from Grotius to the internacional Tribunal for the Law of the Sea”*, realizada en su homenaje con la participación de 42 autores, expertos en la materia.

El académico Jorge H. Alterini hizo llegar la obra en once tomos *“Código Civil y Comercial Comentado. Tratado exegético”*, de la Editorial Thomson Reuters - La Ley. Allí se registra el aporte de destacados especialistas, entre ellos los de los académicos Félix A. Trigo Represas y José W. Tobías, en su condición de directores y autores de tomos. El académico Alterini se desempeñó como director general de la obra.

El académico Eduardo A. Sambrizzi hizo llegar la obra de su autoría *“El Régimen Patrimonial del Matrimonio en el Nuevo Código Civil y Comercial”*, de la Editorial Thomson Reuters - La Ley.

El académico Héctor Alegria donó a la Biblioteca de la Corporación los siguientes libros de su autoría: *“Reglas y principios del Derecho Comercial”*; *“Derecho Económico Empresarial”* (tomos I a III); *“Entrepreneurship y aspectos humanos no patrimoniales en la insolvencia”*; *“Globalización y Derecho”*; *“El aval”*; *“Tratado Jurisprudencial y doctrinario. Derecho Comercial y títulos valores”*, tomos I y II. Además, donó las separatas *“La Justicia como valor en el Derecho y en el proyecto de vida”*, premio justicia 2009; *“Hipotecas abiertas”*; *“Los títulos valores en el Proyecto de Código Civil y Comercial de 2012”*; *“Arbitrajes y concursos. El concurso preventivo”* y *“El Derecho Comercial en el Código Civil y Comercial”*.

El académico Rafael M. Manóvil envió la obra *“Derecho nuclear en evolución”*.

XI. DISTINCIONES Y LABOR EXTRA - ACADÉMICA DE LOS MIEMBROS

El académico **Héctor Alegria** fue designado Director de la Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones, cuyo Consejo Académico integró desde su fundación por el doctor Isaac Halperin, en 1968, y también fue designado Director de la Revista Código Civil y Comercial que la Editorial La Ley comenzó a publicar con motivo de la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Además, pronunció diversas conferencias y publicó varios trabajos de doctrina.

El académico **Jorge H. Alterini** continuó en la actividad propia de Profesor Emérito de las Universidades de Buenos Aires, Nacional de la Plata y Católica Argentina y de Director del Departamento de Derecho Civil de la Universidad Austral. También como Director de Asuntos Legales del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y de Director de la Revista Jurídica Argentina “La Ley”.

Pronunció numerosas conferencias en entidades públicas y privadas, académicas o profesionales y en distintos Postgrados, habiendo sido Director de varios de ellos en diversos lugares del país.

Entre sus publicaciones se destaca su condición de Director General del *“Código Civil y Comercial Comentado. Tratado Exegético”*, que difundió en once tomos la Editorial La Ley, donde emitió opiniones conjuntas sobre numerosos artículos del nuevo ordenamiento con el coordinador mag. Ignacio Ezequiel Alterini.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la ley 5428 confiriéndole la distinción de *“Personalidad Destacada de las Ciencias Jurídicas”*.

El académico **Daniel Funes de Rioja**, en su condición de presidente de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) fue invitado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) a participar del *“Integration Segment of the United Nations Economic and Social Council”* organizado por el *Department of Economic and Social Affairs* en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), focalizando su intervención en *“Achieving sustainable development through employment creation and de decent work for all”*, en Nueva York, Estados Unidos.

Además, como Presidente de la OIE, fue invitado a integrar el *International Business Advisory Council (IBAC) –G20/B20*, en Turquía, cuya primera reunión se realizó en Washington.

Asimismo, fue *Co-chair* -junto con el señor Ali Koc- del Grupo de Trabajo sobre Empleo del B20, en Turquía, y participó como *Speaker*, en su carácter de Presidente de la OIE, en el *Global Employment Symposium* – organizado por *Ius Laboris* and *Ford Harrison*, ocasión en la expuso sobre *“Employee relations in a globalized economy: how are multinational companies responding to cross border issues”*, en Chicago, Estados Unidos.

El académico **Mariano Gagliardo** publicó el “*Tratado de Obligaciones en el Código Civil y Comercial*”, dos volúmenes y los artículos “Concurso de causa y daños”, “Obligación de seguridad y factor de garantía (a propósito de la responsabilidad de los establecimientos educativos)” y “*La intimidación avasallada*”, entre otros, en la Revista El Derecho.

Además, publicó el artículo “*Gestión beneficiosa*”, en el Anuario de la Revista del Derecho Civil de la Universidad del Salvador, y “*La justicia de un pronunciamiento (Acerca de las obligaciones en moneda extranjera)*” y “*Daño relevante y reparación exigua. A propósito de la responsabilidad médica*”, en la Revista Jurídica La Ley, entre otros.

La académica **Aída R. Kemelmajer de Carlucci** fue designada profesora honoraria de la Universidad Gastón Dachary de Posadas, Misiones, profesora invitada de la Universidad de la Habana, Cuba, doctora honoris causa de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza y doctora Honoris Causa de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (UPAGU), Cajamarca, Perú.

Además, fue designada miembro titular de la sede Mendoza del Instituto de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Región Cuyo, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y publicó el libro “*La aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes*”, de la Editorial Rubinzal Culzoni.

Dictó cursos en la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, en la Universidad de Chile, en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana y Sociedad Cubana de Derecho Civil y de Familia de la Unión de Juristas de Cuba, en la Academia Nacional de Medicina, en la Asociación Argentina de Derecho Procesal y en la Universidad Católica de Córdoba, entre otros.

Asimismo, ofreció conferencias en la *Università degli Studi* (Bologna, Roma, Genova), en el “*22 Congres International de l’huissier de justice: lien entre le Droit et l’économie, une nouvelle approche de l’exécution*”, panel 2: *De l’agent d’exécution à l’huissier de justice “Le niveau d’éducation et de formation de l’agent d’exécution mundial”*, en Madrid, España, en el Poder Judicial del Perú, sobre “*Nuevos paradigmas del proceso de familia en América Latina*”, en Lima, Perú, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Escuela de Derecho, en Santo Domingo, República Dominicana, y en el Tribunal Supremo Popular de Cuba, Fundación Justicia y Género y Unión Nacional de Juristas de Cuba, acerca de la “*La discriminación y la violencia contra las Mujeres en las Ciencias Jurídicas*”, en La Habana, Cuba, entre otras.

El académico **Rafael M. Manóvil** fue designado integrante del Consejo Académico de la Asociación Argentina de Derecho Comparado.

Además, publicó “*Las sociedades devenidas unipersonales*”, en la Revista Código Civil y Comercial, Editorial La Ley, Nº 4, del mes de octubre y “*La modificación de las sociedades irregulares y de hecho*”, en la Revista del Derecho Privado y Comunitario, 2015-II.

También, disertó en varios foros de la Ciudad de Buenos Aires y de La Plata sobre aspectos del nuevo Código Civil y Comercial que entró en vigencia el 1º de agosto de 2015.

El académico **Eduardo A. Sambrizzi** publicó los libros “*El Régimen Patrimonial del Matrimonio en el nuevo Código Civil y Comercial*”, editado por Thomson Reuters La Ley y publicado en el mes de junio, y “*La Filiación en el Código Civil y Comercial*”, en Thomson Reuters La Ley.

Publicó notas de opinión y artículos en la Revista La Ley, sobre “*Cuestionamiento moral sobre distintos aspectos del divorcio en el nuevo Código Civil y Comercial*”, acerca de “*La inscripción de tres padres para un hijo: una Resolución contra legem*”, y sobre “*La supresión de la alimentación e hidratación constituye un acto de eutanasia*”, entre otros, y en la Revista El Derecho, sobre “*Reclamo de visitas por el ex conviviente de la madre*” y “*Separación de hecho y bienes gananciales*”, entre otros.

Ofreció disertaciones en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo, Sede San Luis, sobre “*Matrimonio, Divorcio, Régimen patrimonial del matrimonio, Uniones convivenciales*”; en la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas (ACDE), sobre “*Distintas modificaciones al Derecho de Familia en el nuevo Código Civil y Comercial*”; en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires sobre “*Principales inquietudes sobre el nuevo Código Civil y Comercial*” y acerca de los “*Principales aspectos del régimen de filiación en la Argentina y su comparación con el régimen del Perú*”, en el marco del X Congreso Iberoamericano de Derecho Privado, celebrado en la ciudad de Lima, Perú.

El académico **Alfonso Santiago** pronunció, en el mes de mayo, una conferencia en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, en la que fue designado miembro correspondiente en el año 2014.

Asimismo, a fines del mes de febrero presentó el libro “*Historia de la Corte Suprema Argentina 1863-2013*”, obra colectiva de tres tomos elaborada bajo su dirección.

Este libro también fue presentado en la Universidad Nacional de Rosario, en la Universidad Nacional de Mendoza y en las Cortes Supremas de las provincias de Salta y Tucumán.

El académico **José W. Tobías** disertó sobre el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en cursos organizados por: la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica Argentina;

la Asociación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación; el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; el Colegio de Abogados de La Plata y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata.

Lo propio, en el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba; la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santiago del Estero; el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el Departamento de Modernización de la Escuela de Magistratura del Poder Judicial de la Provincia de Salta.

Además, expuso en la Diplomatura en Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral y se desempeñó como director de los Tomos I y II del “*Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Tratado exegético*”, que tuvo como director general al académico Jorge H. Alterini, publicado por la Editorial La Ley.

El académico **Félix A. Trigo Represas** fue distinguido con el doctorado Honoris Causa de la Universidad Notarial Argentina y de la Universidad Champagnat de Mendoza.

Además, se desempeñó como Consejero Consulto Honorario del Instituto de Investigación de Ciencias Jurídicas y Morales de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata, como miembro, junto con los doctores Juan José Casiello y Néstor P. Sagués, del Comité Académico de la Carrera de Especialización en Derecho de Daños, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, de la Pontificia Universidad Católica Argentina y como profesor extraordinario Visitante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad FASTA de Mar del Plata.

Publicó el tomo IV, en colaboración con el doctor Rubén H. Compagnucci de Caso, del “*Código Civil y Comercial comentado. Tratado exegético*”, dirigido por el académico Jorge H. Alterini y coordinado por el doctor Ignacio E. Alterini, como así también artículos en la Revista de Derecho Civil y Comercial de la Editorial La Ley y en el diario La Ley, entre otros.

Ofreció disertaciones en la Segunda Promoción de la Diplomatura de Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Champagnat, de ciudad de Mendoza, en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa Fe y en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, entre otras.

El académico **Jorge R. Vanossi** fue designado Profesor Honorario de la Universidad Tecnológica de Lima, Perú, y distinguido como Doctor Honoris Causa de la Universidad Inca Garcilaso De La Vega, en Lima, Perú.

Participó como ponente-relator en el “Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional” celebrado en Bogotá, Colombia (Universidad Externado e Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional) y se desempeñó como jurado en Concursos de profesores de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de Tesis de Doctorado en la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad Nacional de Córdoba y en la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Ofreció diversas Conferencias en instituciones culturales y universitarias; entre ellas, sobre la vida y obra de Victorino de la Plaza en la Universidad Católica de Salta; “*Los retos de la Abogacía: integración, globalización y Justicia*” en la 75 Conferencia de la Inter-American Bar Association (Lima, Perú) y en la Universidad Nacional de La Plata, entre otras.

Presidente del Consejo Consultivo del Círculo de Ministros de la Nación, fue elegido además diputado internacional por la República Argentina ante el Parlamento del Mercosur (PARLASUR) con sede en Montevideo (Uruguay).

XII. LA SEDE DE LA ACADEMIA

Durante el año 2015, la Corporación renovó el contrato de seguro integral con la Compañía QBE La Buenos Aires Seguros S.A., que incluye la responsabilidad civil comprensiva y linderos, todo riesgo para equipos electrónicos y de audio, y robo de caja chica, por intermedio del señor Alberto Estrach, productor asesor de seguros.

Asimismo, se renovó, a través del mismo productor, el seguro de vida obligatorio para los empleados de la Academia.

Además, se realizaron trabajos de plomería y electricidad para la puesta en valor de la sede de la Corporación, y se donaron a la Fundación del Hospital Garrahan papeles para su reciclado.

XIII. SECRETARÍA

En la Secretaría de la Academia se destaca el desempeño del abogado Juan Manuel Nievas y la señora Susana Guerrero quienes, con su habitual idoneidad y excelencia, llevaron a cabo las tareas administrativas que requiere el funcionamiento eficiente de la Academia, habiéndose

esmerado por solucionar los requerimientos de los señores académicos, así como también de los integrantes de los institutos y de diversas entidades y personas, con particular cortesía y fluidez.

XIV. SITUACIÓN ECONÓMICA

Según el balance general, el activo corriente tiene un incremento de \$1.721.474,11 pasando de \$2.957.358,13 en diciembre de 2014 a \$4.678.832,24 en diciembre de 2015. Ha sido generado mayormente por:

1. La cobranza de cupones de títulos, que han sido depositados en la caja de ahorro por un valor de \$97.887,31 y el retiro de \$42.800 con destino a la cuenta corriente, para cubrir las erogaciones del ejercicio.
2. La diferencia de cambio de esa cuenta en dólares de \$1.485.545,78
3. El aumento del saldo en la cuenta corriente bancaria en \$4.392,00 dado por el aumento en las contribuciones respecto del ejercicio pasado, y el crecimiento de los gastos del ejercicio.
4. La diferencia de \$176.449,02 está dada por el aumento en la valuación de otros créditos por la contabilización del crédito por los cupones a cobrar N° 24 de DICA y N° 23 y 24 de DICY, los gastos por mantenimiento de la caja de ahorro en U\$S y la diferencia de caja.
5. En este ejercicio no hubo la renta extraordinaria de los títulos TVPY y TVPA vinculados al PBI

El pasivo corriente se ha incrementado de \$295.039,30 en diciembre de 2014 a \$298.085,84 en diciembre de 2015, lo que está justificado por el devengamiento de las cargas sociales de diciembre 2015 sobre salarios mayores al año anterior. El pasivo no corriente se ha mantenido en diciembre 2014 y 2015 a \$480.000, manteniendo las provisiones para digitalización de la biblioteca; la previsión para futuras contingencias; previsión para intercambio con Academias extranjeras y la previsión para publicaciones de la Academia.

El activo no corriente ha aumentado en \$1.262.267,87 pasando de \$2.813.144,88 en diciembre de 2014 a \$4.075.412,75 en diciembre de 2015. Dicho aumento se debió a la valorización de los títulos correspondiente (DICA y DICY, y Valores Negociables vinculados al PBI: TVPA y TVPY) en \$1.265.942,44. No se han realizado compras de Bs. De Uso y por otro lado la amortización del ejercicio de los bienes de uso ha reducido el valor de los Activos no corrientes, por un valor de \$440,80.

La relación entre el activo total de \$8.754.244,99 y el pasivo total de \$778.085,84 expone una situación de solvencia.

La relación entre el activo corriente total de \$4.678.832,24 y el pasivo corriente total de \$ 298.085,84 manifiesta una situación de liquidez.

Según el estado de recursos y gastos los ingresos para fines generales ascendieron a \$1.018.303,30, los gastos generales de administración y la amortización de bienes de uso a \$1.248.641,52. Los resultados financieros y por tenencia arrojaron una utilidad de \$3.211.033,66.

El estado de evolución del patrimonio neto arroja al 31 de diciembre de 2014 un total de \$4.995.463,71 y al 31 de diciembre de 2015 un total de \$7.976.159,15. La explicación es la siguiente: Se ha incrementado el resultado del ejercicio, que ha sido utilidad de \$2.980.695,44 motivado principalmente por el aumento en el valor de las inversiones en títulos nacionales, y de la cotización del dólar en existencia en la caja de ahorro.

Al 31 de diciembre de 2015, la composición del rubro es la siguiente:

RESULTADOS FINANCIEROS GENERADOS POR ACTIVOS y PASIVOS

Al 31 de diciembre de 2015, la composición del rubro es la siguiente \$

<u>Generados por Activos</u>		
Renta DICA y DICY en U\$(*)		49.221,45
Renta por TVPA/TPY en U\$		—
Intereses por caja de ahorro en U\$S		—
		49.221,45

(*) durante el Ejercicio no se ha cobrado renta de DICY cupon 23 y 24 por conflictos legales del Estado Nacional

Generados por Pasivos

Intereses pagados AFIP

(1.675,08)

Total \$ 47.546,37

RESULTADOS POR TENENCIA Y DIFERENCIAS DE CAMBIO

<u>Resultados por Tenencia de Títulos</u>		
Diferencia de cotización de bonos al 31/12/15	1.22 918,96	
Diferencia de cotiz. valores negociables vinculados al PBI	288. 011,74	
Diferencia de cotización C21 y 22 DYCY no cobrados	24.7 56,87	
Valorización cupón 24 DICA y C23 y 24 DICY no cobrados	137. 253,94	1.677.941,51
<u>Diferencia de Cambio</u>		
Diferencia de cotización caja de ahorro en U\$S al 31/12/2015		1.485.545,78
		3.163.487,29

XV. REFLEXIONES FINALES

La actividad de la Academia durante el ejercicio que cerró el 31 de diciembre de 2015 se concretó de la manera y la forma presentada en esta Memoria, y de acuerdo con lo previsto por el art. 2 del Estatuto.

Debe destacarse la intensa labor científica desplegada por los señores académicos con motivo de las comunicaciones presentadas en las sesiones privadas, así como también los comentarios e intercambio de opiniones que suscitaron en el ámbito pluralista que configura la esencia de la Corporación

Por otra parte, la cantidad de publicaciones y la importante labor de los Institutos se destacaron por profundizar su tradicional solidez y seriedad.

Con el objeto de difundir la actividad académica, la Corporación participó nuevamente de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, en su 41° edición, que tuvo lugar en el Predio La Rural, del barrio de Palermo, de modo tal de profundizar el canal de comunicación con la sociedad que se estableció hace tres años. A ello se suma el convenio que, con igual finalidad, se suscribió años atrás con la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y la Editorial La Ley.

A similar objeto respondió el vínculo con otras academias nacionales, con las que se realizaron las reuniones conjuntas de que se da cuenta en el punto V de esta Memoria.

Del mismo modo, la Academia ha subrayado su intención de difundir su actividad a través de Internet y las redes sociales, para lo cual la Mesa Directiva dispuso renovar el contrato a la periodista Paula Coello.

De esa manera, la actividad del año se plasmó no sólo en el tradicional formato papel, sino que también se dio a conocer a través del sitio en Internet de la Corporación, www.academiadederecho.org.ar, como así también en Facebook y Youtube, con objeto de difundir su quehacer a la sociedad con la inmediatez y amplitud del tiempo actual.

Por otra parte, en cumplimiento fiel de sus objetivos estatutarios, la Academia respondió las consultas sobre las materias de su especialización que fueron formuladas por los poderes públicos y emitió pronunciamientos en pos de propender al progreso del país a través del perfeccionamiento de su régimen legal y de la preservación de sus instituciones constitucionales, como surge del punto VII de esta rendición de cuentas anual.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2016

Roberto E. Luqui
Emilio P. Gnecco
Académicos Secretarios

Gregorio Badeni
Académico Presidente